



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

Quipile, Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUSECIÓN 2019-00071
DEMANDANTES : JOSE URBANO SALDAÑA MANCERA
ROSALBINA SALDALA MANCERA
MARIA LEONOR SALDAÑA MANCERA
JOSE RAUL SALDAÑA MANCERA
HERMINDA SALDAÑA MANCERA
MARIA TERESA MANCERA CONTRERAS
CAUSANTE : JOSE URBANO SALDAÑA SANCHEZ.

Visto el informe secretaria que antecede, señálese a las diez de la mañana (10:00am) del día 25 de enero de 2022, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión del causante José Urbano Saldaña Sánchez, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de la
misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE CARMEN LISANDRA DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00021

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha para diligencia de inspección judicial dentro de las presentes actuaciones, se tiene, que antes de fijar fecha es necesario la representación de un Curador Ad Litem, por lo anterior, nómbrase a la doctora Norkcia Mariela Mendez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.338.185, expedida en Bogotá y TP número 199.236 del CS de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Carmen Lisandra Díaz de Jaramillo y a las demás personas indeterminada dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en la Calle 52 Sur No. 79 D – 37 Bq D2 I.3 A.101 Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP., Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 19-11-2021, Notificado por anotación en
ESTADO No 46 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION
ILIQUIDA DE SIXTA TULIA FRANCO SUAREZ Y OTROS
RADICADO : 2020-00025

La apoderada judicial de la parte actora solicitó prescindir del auxiliar de la justicia asignado en auto de fecha octubre 7 de los corrientes para la diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso ya que la misma dispone de todos los medios requerido para la práctica de la diligencia decretada, incluyendo el acompañamiento de un funcionario idóneo y experto en la materia.

Asimismo, por condiciones climatológicas que en estos momentos pasa el Municipio de Quipile y las constantes lluvias que afectan las vías de acceso que conducen a los predios objeto de esta acción solicitó reprogramar la diligencia de inspección judicial, por lo anterior, el despacho:

Aceptar la petición de la apoderada judicial parte actora de prescindir del auxiliar de la justicia designado por esta dependencia, la parte interesada debe comunicar esta decisión al profesional experto en la materia.

Fijar para el día 9 de febrero de 2022 a las 12:00pm inspección judicial al predio objeto del proceso con el fin de verificar su ubicación, linderos, cabida y demás características tendientes a obtener la plena identificación tanto del predio de mayor extensión como la franja objeto del gravamen pretendido.

Además de lo anterior, serán valorados como pruebas del proceso, todos los documentos anexos a la demanda, como los aportados con las contestaciones de la demanda y las respuestas de las entidades a quienes se dio a conocer este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 19-11-2021 Notificado por anotación en
ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00033

DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE FONSECA

DEMANDADOS : MARCO ANTONIO FONSECA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Acreditado el fallecimiento del demandado señor MARCO ANTONIO FONSECA, resulta necesario vincular a sus herederos indeterminados, en procura de evitar nulidades futuras, en consecuencia, se ordena el correspondiente emplazamiento.

Se recuerda a la parte demandante, el deber procesal de vincular en debida forma a los herederos determinados del señor RAFAEL ENRIQUE FONSECA, que conozca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

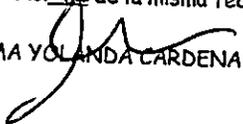
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 40 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE CARMEN LISANDRA DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00040

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha para diligencia de inspección judicial dentro de las presentes actuaciones, se tiene, que antes de fijar fecha es necesario la representación de un Curador Ad Litem, por lo anterior, nómbrase a la doctora Norkcia Mariela Mendez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.338.185, expedida en Bogotá y TP número 199.236 del CS de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Carmen Lisandra Díaz de Jaramillo y a las demás personas indeterminada dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en la Calle 52 Sur No. 79 D – 37 Bq D2 I.3 A.101 Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP., Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 19-11-2021 Notificado por anotación en
ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANA EDELMIRA DAZA DIAZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE CARMEN LISANDRA DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00054

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha para diligencia de inspección judicial dentro de las presentes actuaciones, se tiene, que antes de fijar fecha es necesario la representación de un Curador Ad Litem, por lo anterior, nómbrase a la doctora Norkcia Mariela Mendez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.338.185, expedida en Bogotá y TP número 199.236 del CS de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Carmen Lisandra Díaz de Jaramillo y a las demás personas indeterminada dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en la Calle 52 Sur No. 79 D – 37 Bq D2 I.3 A.101 Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP., Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 19-11-2021 Notificado por anotación en
ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE CARMEN LISANDRA DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00055

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha para diligencia de inspección judicial dentro de las presentes actuaciones, se tiene, que antes de fijar fecha es necesario la representación de un Curador Ad Litem, por lo anterior, nómbrase a la doctora Norkcia Mariela Mendez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.338.185, expedida en Bogotá y TP número 199.236 del CS de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Carmen Lisandra Díaz de Jaramillo y a las demás personas indeterminada dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en la Calle 52 Sur No. 79 D – 37 Bq D2 I.3 A.101 Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP., Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MEEBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 19-11-2021 Notificado por anotación en
ESTADO No. 41 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOEL RAMIREZ
MARIN Y OTROS
RADICADO : 2021-00024

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho ordena la corrección del nombre del Juzgado en la ORIP de Facatativá ya que por error señalan JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Igualmente, se observa la nota devolutiva en el que informa que del demandado no es titular de derecho real de dominio, que los señores María Gloria Medina Cañón, Noel Andrés Ramírez Medina y Diana Carolina Ramírez Medina no figuran como propietario del bien.

Por lo anterior, oficiar a la ORIP de Facatativá informando en que clase figuran las personas dentro del presente proceso para su respectiva inscripción.

Por otra parte, nómbrase a la doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 41.520.185, expedida en Bogotá y con TP número 23653 del CS de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Noel Ramirez Marin para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 19-11-2021. Notificado por anotación en
ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno
(2021)

PERTENENCIA 2021-00072

DEMANDANTE : JOSE ALEJO GAHONA IBAÑEZ
DEMANDADA : EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Se incorpora la respuesta de la PROCURADURIA GENENRAL DE LA NACION
y de la misma se corre traslado a la parte demandante, para su estudio y
expreso pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

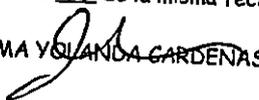
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 40 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**
Quipile Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021)

Imposición de servidumbre 2021-00112

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP

DEMANDADOS : ALVARO GALINDO CHAVEZ Y OTROS

Se reconoce al Dr. MARIO ENRIQUE BERNAL BARRAGAN como apoderado judicial del demandado señor ALVARO GALINDO CHAVES, en los mismos términos del poder conferido.

Se incorpora y se tiene como oportunamente presentada la contestación a la demanda, con excepciones de fondo. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : GRACILIANO SALGADO MARTINEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMIANDOS DE TEODOLINDA
MARTINEZ VDA DE LEON
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2021-00140

Visto el informe secretaria que antecede y verificada la solicitud por parte de la Procuraduría General de la Nación y por parte de la apoderada judicial del demandante, este despacho ordena que por secretaria se oficie a Oficina de Planeación de este Municipio para que informe:

1.- Que el bien inmueble objeto de esta acción no sean imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2.- Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

3.- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

4.- Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

Por otra parte, incorporar al presente proceso respuesta de la demanda que presentó la señora Rosalba Buitrago Vda de Gómez dentro del término legal.

Por secretaria correr traslado de la respuesta y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 19-11-2021. Notificado por anotación en
ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : AGUSTIN RIOS BUITRAGO.
DEMANDADOS : MARIA NOHORA CAMARGO FARIGUA
JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2021-00142

Visto el escrito presentado por correo electrónico de la demandada Nohora Camargo Farigua, en el cual solicita información sobre el presente proceso, por secretaria notificar a la misma de la demanda de la referencia por medio del correo electrónico marianohoracamargofarigua@gmail.com de conformidad con el decreto 806-2020

CÚMPLASE

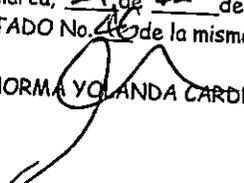
FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA
Quipile Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiunos
(2021)**

DIVISORIO 2021-00161

Demandante : GERMAN LANCHEROS PEREZ

Demandada : LUZ DARY GOMEZ CAMPOS

Subsana la demanda y atendiendo lo establecido en los artículos 82 y siguientes y 406 del CGP, se reúnen los requisitos generales y especiales de forma , en consecuencia se ADMITE la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE BIEN INMUEBLE incoada por intermedio de apoderado judicial, por el señor GERMAN LANCHEROS PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.063.942 en contra de la señora LUZ DARY GOMEZ CAMPOS identificada con cedula de ciudadanía número 52.415.149 , sobre los siguientes inmuebles :FINCA EL RECUERDO con matricula inmobiliaria No. 156-11212,FINCA SAN ANTONIO matricula inmobiliaria No. 156-52462, LOTE SAN ALBERTO matricula inmobiliaria 156-105820 y FINCA VILLA BERTHA con matricula inmobiliaria No. 156-30045 , todas la matriculas de la ORIP Facatativá.

Dese el trámite establecido en los artículos 406 y siguientes del CGP, notifíquese a la demandada y córraseles traslado por 10 días.

De conformidad con el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrícula. OFICIESE.

Se reconoce como apoderado judicial del demandante al Dr. FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

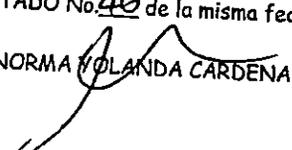
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flora Pardo', written over a horizontal line.

**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-000169

DEMANDANTE : RICAR JOVANY VARELA MARTINEZ

DEMANDADO : ROMELIA GARCIA PAI

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

En Tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del CGP.,

RESUELVE :

PRIMERO Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva: -mínima cuantía - a cargo de la señora ROMELIA GARCIA PAI identificada con cedula de ciudadanía número 59.265.880, mayor de edad y vecina de este Municipio, y a favor del señor RICAR JOVANY VARELA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 3.144.074, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en el ACTA No. 014/2020 de la Comisaria de Familia de Quipile Cundinamarca de fecha 15 de julio de 2020, donde consta la fijación de cuota provisional de alimentos en favor de los menores MJ y FR VARELA GARCIA, hijos de las partes y en custodia del demandante:

-Por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.277.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por los meses de agosto de 2020 a noviembre de 2021.

-Por valor de SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$605.250.00) por concepto de las mudas de ropa dejadas de suministrar, así: 3 mudas por el año 2020 por valor de \$450.000, oo y una muda de ropa por el año 2021 con incremento, por valor de \$155.250.oo

-Por las cuotas alimentarias que se sigan causado, las que deben ser canceladas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 431 CGP).

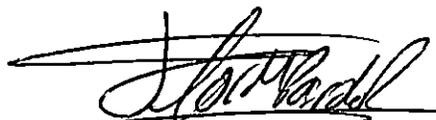
-Por los intereses moratorios legales civiles sobre las sumas adeudadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada y que se le ADVIERTA que dispone del término, que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

TERCERO: RECONOCER que el señor RICAR JOVANY VARELA MARTINEZ está legitimado en causa propia, al ser este proceso de mínima cuantía.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

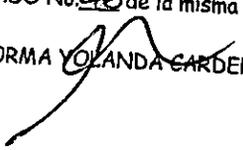


FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,
NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2021-00170

DEMANDANTES : EUTINIANO ROMERO MENESES Y OTROS
DEMANDADOS : GUILLERMO CORTAZAR URDANETA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Se reconoce al Dr. JHON JAIRO OVALLE FONSECA como apoderado judicial de los señores EUTINIANO ROMERO MENESES, CENEN ROMERO MENESES Y ANA LAUDICEN ROMÉRO MENESES en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se complemente en los siguiente:

-Se aporte el avaluó catastral vigente del predio que se afecta con el proceso. (artículo 25 numeral 3º.). Se requiere para determinar competencia y procedimiento a seguir.

-Cuando un predio hace parte de otro de mayor extensión es necesario identificar por sus linderos cabidas, colindantes etc., cada uno de ellos. La demanda adolece de esta información (artículo 83 CGP).

-El certificado especial para procesos de pertenencia es anexo de la demanda. No se encuentra aportado. No es admisible solicitarle al juez que lo tramite. Entre otros efectos el certificado especial determina contra quienes debe dirigirse la demanda, entonces de ser necesario debe considerarse la información que se reporte, para adecuar el libelo.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 24 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021)

2021-00171

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO

DEMANDANTE : MONICA YANETH SORACIPA VERELA

DEMANDADO : JOSE DANILO RODRIGUEZ GALINDO

De conformidad con el artículo 22 numeral 3º del CGP, el conocimiento del asunto de la referencia está asignado en primera instancia a los jueces de familia.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia y de la misma se dispone su remisión para ante los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá- Reparto.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

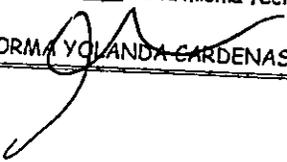
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 19 de 11 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 46 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA